

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°013
(De 29 de febrero de 2024)

Por la cual se adopta la Recomendación 21-14 de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT) y se establecen las disposiciones para cubrir las contribuciones al presupuesto anual de dicha Comisión.

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establecen entre las funciones de la Autoridad, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General de la Autoridad, adoptar las medidas que estime conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que por medio de la Ley 74 de 10 de noviembre de 1998, la República de Panamá aprueba el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, hecho en Río de Janeiro, el 14 de mayo de 1966.

Que la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que mediante Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023, se reglamenta la Ley 204 de 2021, y se dispone en su artículo 75 que los propietarios y/o titulares del buque de servicio internacional, además del costo de la licencia, deberán cubrir las contribuciones financieras que determine la Autoridad para cubrir la participación ante la OROP respectiva, cuyo cálculo se efectuará en proporción a las actividades realizadas conforme con su participación como buque de captura o de actividades relacionadas a la pesca.

Que el área de aplicación del Convenio de la ICCAT (zona del Convenio), abarca todas las aguas del Océano Atlántico, incluyendo los mares adyacentes.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), en el contexto del Código de Conducta para la Pesca Responsable, estableció un Plan de Acción Internacional para la Ordenación de la Capacidad Pesquera, con el objetivo de afrontar esta problemática y eliminar el exceso de capacidad de pesca, procurando que los niveles de pesca sean compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros marinos.

Que la Autoridad reconoce que los buques que aparecen inscritos en el Registro Regional de Buques de la ICCAT, bajo el capítulo de Panamá, son los autorizados a llevar a cabo pesca en el área de la Convención.

Que para estar acorde a las Recomendaciones emitidas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT), y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto Ejecutivo 13 de 2023, esta Autoridad considera indispensable que adoptar la Recomendación ICCAT 21-14, y dictar las disposiciones que serán de obligatorio cumplimiento, para cubrir las contribuciones de la Comisión, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar en todas sus partes la Recomendación ICCAT 21-14, sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar y realizar actividades de pesca o relacionadas a la pesca, en la zona del Convenio.

Artículo 2. La Autoridad, es la institución con competencia privativa en la República de Panamá, para autorizar cambios en el Registro de Buques ante la ICCAT.

Artículo 3. Todo buque que cuente con una licencia de pesca comercial de servicio internacional, se encuentre registrado en el Registro de buques de la ICCAT y haya realizado actividades conforme con su participación como buque de captura o de actividades relacionadas con la pesca en el área regulada por la ICCAT, bajo el capítulo de Panamá, contribuirá al presupuesto anual de dicha organización, adoptado mediante recomendación ICCAT, aportando a la suma que debe pagar la República de Panamá como miembro de la Comisión en dicho presupuesto, de acuerdo a la siguiente distribución porcentual, a partir del año fiscal 2024:

Buques de pesca de captura y buques de pesca de actividades relacionadas con la pesca	90%
La Autoridad	10%

Artículo 4. El porcentaje establecido en la tabla del artículo 3, que correspondiente a la distribución de la cuota país, se asignará en partes iguales para cada buque de pesca de captura y de actividades relacionadas con la pesca.

Artículo 5. Posterior a la decisión del Comité de Administración y Finanzas de la Comisión, y antes del uno (01) de marzo de cada año, la Autoridad comunicará formalmente a cada uno de los propietarios de buques con licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura y con licencia de pesca comercial de servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca, que operen en la zona del Convenio y que se encuentren en el Registro Regional de Buques, el monto de la contribución financiera que les corresponde y la forma de efectuar dicho pago.

El pago de esta contribución, deberá efectuarse antes del quince (15) de agosto del año correspondiente.

Artículo 6. El incumplimiento a la contribución o el pago de manera tardía de la misma, conllevará la no emisión de Certificado de Paz y Salvo de la Autoridad; la no validación de certificados de captura; la no emisión, certificación o validación de cualquier otra documentación emitida por la Autoridad a favor del buque; la suspensión de las actividades de pesca o actividades relacionadas con la pesca del mismo; la no autorización de permuta, venta, préstamo, alquiler, cesión o reserva de uso del volumen de bodega medido en metros cúbicos (capacidad de acarreo) del buque o la transferencia del buque a otro pabellón en el registro regional de buques de la Comisión, hasta tanto se haya cancelado la totalidad de la contribución adeudada.

Artículo 7. Se deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP N°020 de 13 de abril de 2021.

Artículo 8. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 74 de 10 de noviembre de 1998, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y Decreto Ejecutivo 13 de 01 de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAMED TUÑÓN PINZÓN
Administrador General, Encargado

